



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a **Fundación Paréntesis** para la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado "Programa de tratamiento y rehabilitación participativo para la inserción social de niños, niñas y adolescentes, usuarios de alcohol y otras drogas, en situación de calle, en la ciudad de Iquique y Alto Hospicio.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1004

SANTIAGO, 27 DE DICIEMBRE DE 2016

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; Decreto Exento N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

MJA / MAMP / RPH / RGG / RLG / PJO

Distribución:

1. División Jurídica SENA
2. Jefa de la División de Administración y Finanzas de SENA.
3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Contabilidad)
4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios de Tratamiento)
5. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto)
6. Jefa de la División Programática de SENA.
7. División Programática de SENA (Área de Tratamiento Adolescentes)
8. **Fundación (PARÉNTESIS)** (Dirección: Lafayette N° 1610, comuna de Independencia, ciudad de Santiago).
9. Dirección Regional de SENA Tarapacá.
10. Unidad de Gestión Documental SENA.

S-9776/16

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

3.- Que, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también “el Reglamento del Fondo Especial”) dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

4.- Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

5- Que la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación Paréntesis** para la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado **“Programa de tratamiento y rehabilitación participativo para la inserción social de niños, niñas y adolescentes, usuarios de alcohol y otras drogas, en situación de calle, en la ciudad de Iquique y Alto Hospicio”**.

6.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del **Programa de tratamiento y rehabilitación participativo para la inserción social de niños, niñas y adolescentes, usuarios de alcohol y otras drogas, en situación de calle, en la ciudad de Iquique y Alto Hospicio**”, se funda precisamente en el criterio denominado **“grupos prioritarios”**, por cuanto la población específica beneficiaria del mismo corresponde a niños, niñas y adolescentes en situación de calle con consumo de drogas y alcohol.

7.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de **“grupos prioritarios”**, consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

8.- Que, el “Programa de Tratamiento y rehabilitación participativo para la inserción social de niños, niñas y adolescentes usuarios de alcohol y otras drogas en situación de calle en la ciudad de Iquique y Alto Hospicio”, se funda en el criterio denominado “**grupos prioritarios**”, por cuanto la población beneficiaria corresponde a niños, niñas y adolescentes, que presentan consumo problemático de alcohol y otras drogas, junto con diversas problemáticas de orden biopsicosocial, dentro de las cuales destaca especialmente el encontrarse en situación de calle. Esta problemática define a niños, niñas y adolescentes como una población altamente vulnerable y respecto de la cual el Estado tiene el deber de proporcionar condiciones que no sólo permitan la satisfacción de necesidades básicas, sino el pleno ejercicio de derechos que favorezcan procesos de inclusión social. Para estos fines resulta relevante el abordaje terapéutico del consumo problemático de drogas en el marco de una intervención integral y particularmente activa respecto del trabajo de red.

9.- Que, la disposición de los recursos está destinada a abordar los problemas de una población específica, cuyas necesidades de tratamiento son especiales, siendo necesaria y pertinente la colaboración técnica y financiera de este Servicio para garantizar una oferta de tratamiento especializada, disminuir las barreras de acceso, la capacitación y asesoría técnica especializada en la materia. Por tanto, la aplicación de los recursos está destinada a abordar los problemas de una población específica en situación de alta vulnerabilidad, cuyas necesidades vinculadas al consumo de drogas son especiales, siendo necesaria y pertinente la colaboración técnica y financiera de este Servicio para garantizar una evaluación que permita el ingreso a tratamiento especializada de manera oportuna, disminuyendo las barreras de acceso.

10.- Que, la situación de calle en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes que habitan las ciudades de Iquique y Alto Hospicio, les afecta múltiples aspectos de la persona y de sus circunstancias de vida, tanto desde la perspectiva de las causas que dan origen a ella, como de sus consecuencias, siendo la protección de las personas en situación de calle, especialmente de niños, niñas y adolescentes algo fundamental, dado que las condiciones en las que viven representan un riesgo para su integridad. Proteger e intervenir con quienes viven en situación de calle es, en un último término, proteger la vida de las personas, dada su alta vulnerabilidad y vulneración en la que se encuentran.

11.- Que el Segundo Catastro Nacional de personas en Situación de Calle (2011), arrojó entre muchos otros aspectos, que en el ámbito de la salud, existe evidencia que la permanencia en la situación de calle va acompañada de un deterioro progresivo y acelerado de la salud física y mental, lo cual acarrea una disminución en la esperanza de vida de esta población. Cabe señalar que entre las personas en situación de calle, la prevalencia de enfermedades y accidentes es mayor que en la población general, sobre todo en período de invierno. En cuanto a las condiciones de salud permanentes, y según la misma fuente, las personas en situación de calle presentarían mayor presencia de discapacidad en relación a las cifras de la población general. Asimismo, una de las fuentes del deterioro en la salud dice relación con el consumo problemático de alcohol y drogas que, de acuerdo al análisis de los resultados del Catastro Calle 2011, se presentarían en mayor medida como una consecuencia de la vida en este contexto más que como una causa de llegada a la situación de calle. Desde esta perspectiva, la ingesta de alcohol y drogas podría ser analizada como una forma de enfrentar la vida en la calle. Consecuente con ello, mientras el 15,5% de las personas encuestadas señaló el consumo de alcohol como la principal causa de la situación de calle, el 41,5% de los encuestados declara tener actualmente consumo problemático de alcohol, lo que podría implicar que el consumo problemático surge con mayor fuerza durante la situación de calle. Del mismo modo, el 8,9% declaró como la principal causa de la situación de calle el consumo de drogas, mientras que un 19,9% señaló tener actualmente problemas con las drogas. Ambos constituyen los problemas de salud que las personas encuestadas declararon tener en mayor proporción y que se asocian a una característica del deterioro de sus vidas en situación de calle. Por otra parte, queda de manifiesto, a partir de los

resultados de este Catastro (2011), que el lugar habitual de consumo es precisamente la vía pública. Esto deja en claro que la permanencia en calle se transforma en un importante factor que facilita el consumo y aumenta las dificultades generadas por el mismo.

12.- Que de acuerdo al levantamiento realizado por organizaciones de la sociedad civil, en lo que se refiere a la comuna de Iquique, se han detectado 8 niños en situación de calle y 30 niños en la comuna de Alto Hospicio.

13.- Que por su parte, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha desarrollado y planificado elaborar planes, programas y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias que resultan problemáticos.

14.- Que, en dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias. La oferta de tratamiento que existe actualmente aún no responde a las diferencias en el capital de recuperación y perfiles de la población. Además, no se encuentran totalmente cubiertas las necesidades de algunos grupos como aquel constituido por la población de zonas rurales o extremas.

15.- Que, las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol, resultando de primera necesidad asegurar la distribución de la oferta de tratamiento en función de las necesidades de las poblaciones de los distintos territorios de nuestro país, por lo que se hace necesario impulsar y apoyar técnicamente aquellas iniciativas, actividades o programas orientados a la satisfacción de dichas necesidades.

16.- Que, en dicho contexto, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen los niños, niñas y adolescentes que habitan las ciudades de Iquique y Alto Hospicio y que se encuentran en situación de calle, por lo que se hace necesario impulsar y apoyar aquellas iniciativas, actividades o programas orientados a la satisfacción de dichas necesidades.

17.- Que por otra parte, la naturaleza de la negociación hace procedente, en la especie, la asignación directa de recursos, sin acudir a un proceso de propuesta pública, considerando especialmente que Fundación Paréntesis posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, la que se constata a través de diversas actividades, proyectos y programas que implementa en dicho ámbito.

18.- Que, en efecto, este sentido, Fundación Paréntesis, desde el año 2007, ejecuta Programas de tratamiento y rehabilitación de personas en situación de calle con consumo problemático de alcohol y otras sustancias en las regiones de Valparaíso y Biobío, asimismo, la referida Fundación implementó el Programa de tratamiento y rehabilitación participativo para la inserción social de niños, niñas y adolescentes, usuarios de alcohol y otras drogas, en situación de calle, en la ciudad de Iquique y Alto

Hospicio entre el 1° de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, en virtud del convenio suscrito entre SENDA y Fundación Paréntesis con fecha 24 de junio de 2013, aprobado por Resolución Exenta N° 2.816, de 5 de agosto de 2013 de este servicio y entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en virtud del convenio aprobado mediante Resolución Exenta N° 1, de 5 de enero de 2016, de este Servicio. Habiendo la Superioridad de este Servicio determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, para dar continuidad al referido programa durante el año 2017, atendido que el mismo ha sido evaluado de forma exitosa.

19.- Que adicionalmente, Fundación Paréntesis tiene más de dos décadas de experiencia trabajando con niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos y en situación de calle, y desde la entrada en vigencia de la Ley 20.084, ejecuta programas de tratamiento y rehabilitación para niños, niñas y adolescentes infractores de ley que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol.

20.- Que, el Programa de tratamiento y rehabilitación participativo para la inserción social de niños, niñas y adolescentes, usuarios de alcohol y otras drogas, en situación de calle, en la ciudad de Iquique y Alto Hospicio que Fundación Paréntesis ha decidido implementar con la colaboración técnica y financiera de SENDA, se encuentra orientado precisamente a un grupo prioritario, cuyas necesidades de tratamiento, rehabilitación e integración no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, haciéndose necesaria la aplicación de recursos destinados a problemas y necesidades de una población específica que requiere un trato prioritario por su vulnerabilidad y riesgo social, razón por la cual el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Consumo de Drogas y Alcohol, ha decidido autorizar la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, para su implementación.

21.- Que la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 debe ser autorizada mediante una resolución fundada de este Servicio.

22.- Que, según se ha expuesto fundadamente en los considerando anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; la naturaleza de la negociación hace procedente la asignación directa de recursos a Fundación Paréntesis para la ejecución del Programa de tratamiento y rehabilitación participativo para la inserción social de niños, niñas y adolescentes, usuarios de alcohol y otras drogas, en situación de calle, en la ciudad de Iquique y Alto Hospicio, por lo que vengo en dictar el siguiente acto administrativo que debe preceder a la suscripción del respectivo Convenio entre este Servicio y Fundación Paréntesis.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Fundación para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción, denominado **“Programa de tratamiento y rehabilitación participativo para la inserción social de niños, niñas y adolescentes, usuarios de alcohol y otras drogas, en situación de calle, en la ciudad de Iquique y Alto Hospicio”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con Fundación Paréntesis, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el programa, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del programa denominado **“Programa de tratamiento y rehabilitación participativo para la inserción social de niños, niñas y adolescentes, usuarios de alcohol y otras drogas, en situación de calle, en la ciudad de Iquique y Alto Hospicio”**, este Servicio transferirá a **Fundación Paréntesis** la cantidad total y única de \$ **78.927.352.-**, los que serán divididos en 2 parcialidades. La primera de ellas corresponderá a \$ 47.356.411 (60%), la que se entregará dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del Convenio. Y la segunda parcialidad, esta corresponderá a \$ 31.570.941 (40%), la que se entregará tras la aprobación de un Primer Informe de Ejecución, el que tendrá por plazo de entrega el día 14 de Julio de 2017.

La primera parcialidad se entregará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio respectivo. La entrega de la restante parcialidad se realizará previa aprobación del informe técnico de avance respectivo y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos.

Para proceder a efectuar las respectivas remesas, Fundación Paréntesis deberá previamente, hacer entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto equivalente a \$ **47.356.411.-** y con vigencia hasta el 15 de marzo de 2018.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale o depósito a vista.

En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: **“Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del “Programa de tratamiento y rehabilitación participativo para la inserción social de niños, niñas y adolescentes, usuarios de alcohol y otras drogas, en situación de calle, en la ciudad de Iquique y Alto Hospicio” y el fiel cumplimiento del Convenio”, u otra similar.**

ARTÍCULO CUARTO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, **Fundación Paréntesis** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

Por su parte, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 820, ya citado, **Fundación Paréntesis** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que la referida Fundación, sus representante legales o directores, según corresponda, no se encuentran afectos a ninguna de las inhabilidades establecidas en el referido artículo 13.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Antonio Leiva Rabel

**ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Fundación Paréntesis, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a few strokes, positioned above a horizontal line.

Carlos Vöhringer Cardenas

Director Ejecutivo y Representante Legal

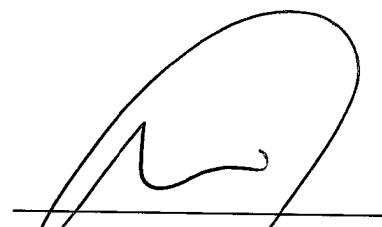
En Santiago, a 19 de Diciembre de 2016



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante Legal de la entidad denominada Fundación Paréntesis, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenadas en causa criminal, por infracción a la Ley 20.000 y a la Ley 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.



Carlos Vöhringer Cardenas

Director Ejecutivo y Representante Legal

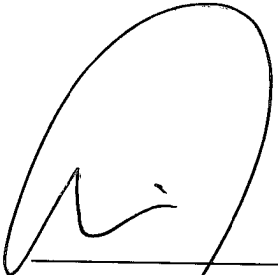
En Santiago, a 19 de Diciembre de 2016



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En Santiago de Chile a 19 de Diciembre de 2016
, don Carlos Vöhringer Cardenas, RUT N° 11.834.809-5 representante legal de
Fundación Paréntesis, RUT N° 72.421.000-7, viene en declarar que:

La Entidad a la que represento no ha sido condenada a alguna de las penas
establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.393 que establece la
Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de
Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.



Firma

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a vertical stroke extending downwards. Below the signature is a horizontal line, and the word 'Firma' is written in black text below the line.